



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100057709**, presentada el día 27 de octubre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de octubre de 2009, se recibió la solicitud número 1117100057709, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*"Costo de la adquisición de las cámaras de seguridad al interior del plantel.
Nombre de la empresa que colocó las cámaras de seguridad al interior del plantel.
Minutas del COSECOVI donde la Delegación Venustiano Carranza contacto a la empresa colocadora de las cámaras de seguridad." (sic)*

Otros datos para facilitar su localización

*"CECYT 14 LUIS ENRIQUE ERRO SOLER
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES AACDEMICAS"(sic)*

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 28 de octubre de 2009, se procedió a turnarla a la Unidad Administrativa denominada Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 14 "Luis Enrique Erro Soler", del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1600, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número 1694, de fecha 5 de noviembre de 2009, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 14 "Luis Enrique Erro Soler", del Instituto Politécnico Nacional comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

"... le informo lo siguiente:

Respecto de 'Costo de adquisición de las cámaras de seguridad al interior del plantel' cabe señalar que se adquirieron a través de una donación, por lo que no representó costo alguno. Según consta en el Acta Administrativa de Donación Directa AAXDD-CECyT14-010609, suscrita el primero de junio de 2009.

Respecto de 'Nombre de la empresa que colocó las cámaras al interior del plantel' fue realizada por el Ing. Daniel Salazar Ramos, quien es una persona física con actividad empresarial.

Respecto de 'Minutas del COSECOVI donde la Delegación Venustiano Carranza contacto a la empresa colocadora de las cámaras de seguridad', el COSECOVI no cuenta con minuta alguna que refiera tales hechos.

Respecto de 'otros datos para facilitar su localización', no sabemos a que se refiere." (sic)



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 14 “Luis Enrique Erro Soler”, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dicha Unidad Administrativa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información tal y como fue solicitada por el particular, respecto de costo de la adquisición de las cámaras de seguridad al interior del plantel, nombre de la empresa que colocó las cámaras de seguridad al interior del plantel, minutas del COSECOVI donde la Delegación Venustiano Carranza contacto a la empresa colocadora de las cámaras de seguridad.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 que establece el principio de máxima publicidad y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y derivado de que el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 14 “Luis Enrique Erro Soler”, del Instituto Politécnico Nacional, proporcionó información análoga a lo solicitado por el particular referente a “**nombre de la empresa que colocó las cámaras de seguridad al interior del plantel**” se da **ACCESO** a la información que quedó precisada en el Resultando Tercero de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 14 “Luis Enrique Erro Soler”, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 que establece el principio de máxima publicidad y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y derivado de que el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 14 "Luis Enrique Erro Soler", del Instituto Politécnico Nacional, proporcionó información análoga a lo solicitado por el particular referente a **"nombre de la empresa que colocó las cámaras de seguridad al interior del plantel"** se da **ACCESO** a la información que quedó precisada en el Resultando Tercero de la presente resolución.

TERCERO: Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace